


República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO- MINIMA CUANTIA			
	Versión: 02	Fecha: 19/01/2024	Página 1 de 15	Código: F-PGC-24-003

ALCALDIA MUNICIPAL DEL SOCORRO
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN – MINIMA CUANTIA
[MC – SOC – 2025 - 038]

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
OBJETO CONTRACTUAL:	MANTENIMIENTO DE LA RED ELECTRICA DEL CENTRO EDUCATIVO LUCHADERO SEDE B ESCUELA RURAL VEREDA NARANJAL DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER
FUENTE DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	2.3.2.01.01.001.02.07.01.22.2201.2201062: Infraestructura educativa mantenida (Recursos desahorro fonpet – Sector educación) 2.3.2.01.01.001.02.07.01.22.2201.2201062: Infraestructura educativa mantenida (Recursos de balance)
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
FECHA	12 DE NOVIEMBRE DE 2025

El Municipio del Socorro - Santander, con fundamento en lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos del manual de contratación adoptado y vigente para este municipio, procede a elaborar el documento de estudios previos para adelantar un proceso de Selección de **Mínima Cuantía**:


Conforme a lo anterior, el presente estudio, desarrollará el **Artículo 2.2.1.2.1.5.1., del decreto 1082 de 2015. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. (...)"

1. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

No debemos olvidar que el Estado Social de Derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del territorio nacional, una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance, con el fin de que el mismo

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO- MINIMA CUANTIA			
Versión: 02	Fecha: 19/01/2024	Página 2 de 15	Código: F-PGC-24-003	

cumpla con los fines esenciales del estado contemplado el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, lo cual se logra mediante una eficiente administración garantizando los principios constitucionales consagrados en el artículo 209.

A su vez el Artículo 67 de la Constitución Política, consagró el Derecho a la Educación, como un derecho fundamental. Este derecho se ha desarrollado en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación). La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El artículo 311 de la Constitución Nacional establece que el Municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En consonancia de lo anterior, el artículo 314 constitucional, dispone: *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio...”*; posteriormente, el artículo 315, indica que son atribuciones del alcalde, entre otras, las siguientes: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; las demás que la Constitución y la ley le señalen.”*

Ratificando lo precedente, el artículo 1º Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios, fija: *“El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”*.

En tal sentido se hace necesario observar el marco normativo frente a las competencias asignadas a los municipios no certificados por el artículo 8 de la ley 715 de 2001, son las siguientes:


Artículo 8º. Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:

8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

8.2. Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, mediante acto administrativo debidamente motivado. (Nota: Este numeral fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-618 de 2002, en relación con los cargos analizados en la misma, Providencia confirmada en las Sentencias C-737 de 2002 y C-810 de 2002.).

8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. *Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones. (negrilla y subrayada fuera del texto)*

8.4. Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO- MINIMA CUANTIA			
Versión: 02	Fecha: 19/01/2024	Página 3 de 15	Código: F-PGC-24-003	

que señale el reglamento. (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este artículo fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-918 de 2002, en relación con los cargos analizados en la misma.).

En relación con el derecho a la educación, la Corte Constitucional ha mencionado que no es admisible que los estudiantes reciban clases en instituciones defectuosas cuya infraestructura no se encuentre en condiciones aptas para prestar el servicio educativo sin poner en riesgo sus derechos fundamentales o que “los estudiantes soporten riesgos injustificados por discusiones administrativas o legales respecto de la autoridad responsable de la obra”¹

Adicionalmente, se debe tener presente el elemento esencial de accesibilidad del servicio educativo, el cual supone la obligación del Estado de contar con instituciones y programas suficientes para que la educación sea accesible a todas y todos, en condiciones de igualdad y a través de instituciones de *acceso razonable*. En virtud de esto, la Sentencia T-167 de 2019 reconoció lo siguiente:

“[...] un entorno hostil e insalubre desincentiva el aprendizaje de los menores de edad, y pone en riesgo la salud y la vida de la comunidad educativa. Por lo tanto, el componente de accesibilidad material del derecho a la educación implica que los alumnos reciban el servicio educativo en condiciones dignas”.


De lo anterior, se colige que el Municipio del Socorro, es una de las entidades territoriales fundamentales del Estado Colombiano, el cual se encuentra representado por el Alcalde Municipal, a quien conforme a las atribuciones asignadas por la constitución y la Ley le corresponde administrar los asuntos Municipales, uno de ellos ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables y procurando el bienestar general de sus administrados.

Para el municipio del Socorro, es una prioridad poder garantizar que la comunidad infantil y educativa en general, haga uso, goce y disfrute de infraestructura física en buen estado, segura, y en adecuadas condiciones para su funcionamiento y/o prestación del servicio educativo, que les permita realizar las actividades de aprendizaje diarias programadas dentro de su cronograma educativo, además de que se preservan bienes de uso público de propiedad del municipio en la forma adecuada para que de esta manera puedan prestar servicio durante más tiempo a la comunidad y en mejores condiciones, sin que se presenten riesgos latentes generados a partir del deterioro causado por agentes externos y/o naturales y la falta de intervención en dicha infraestructura, lo que redundaría en mejores estándares de calidad de vida.

Según el inventario de bienes inmuebles, el Municipio del Socorro cuenta actualmente con una infraestructura educativa en el sector urbano y rural de 29 instalaciones o sedes educativas. Dentro de la infraestructura educativa del Municipio del Socorro, encontramos la sede B del Centro Educativo Luchadero, escuela rural vereda Naranjal, la cual ofrece educación de básica primaria para la población Socorrana y que por su ubicación geográfica, convergen estudiantes de la zona rural del municipio.

Estas instalaciones presentan actualmente no cuenta con sistema eléctrico en funcionamiento que le permita el suministro de energía eléctrica para las instalaciones de esta sede educativa, producto

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-084 de 2021.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO- MINIMA CUANTIA			
	Versión: 02	Fecha: 19/01/2024	Página 4 de 15	Código: F-PGC-24-003

de un daño que afectó todo el sistema por la quema de la caja de automáticos, cuyo causa se establece por la falta de mantenimiento del sistema que produce daño en los circuitos eléctricos.



Se hace necesario para el mejoramiento de las condiciones educativas de los estudiantes, del mantenimiento de todo el sistema eléctrico de las instalaciones de esta escuela, que de manera general cuenta con dos salones, un salón adicional de informática que por obvias razones no se encuentra habilitado, la cocina y área de consumo de alimentos y la respectiva batería de baños.

Con el mejoramiento de la infraestructura educativa de la sede B del Centro Educativo Luchadero, escuela rural vereda Naranjal, se beneficia toda esta comunidad educativa y minimiza el riesgo, toda vez que si las instituciones educativas están en buen estado, así como beneficia directamente a la comunidad de este sector dado que allí se puede usar como sitio de encuentro comunitario para diversas actividades, proporciona facilidad de aprendizaje de la comunidad rural del municipio, lo que genera un mejoramiento sustancial en el nivel de vida como en el entorno económico y social del municipio.


Finalmente, el municipio cuenta con recursos suficientes del presupuesto general de rentas y gastos vigencia 2025, lo cual hace viable financiera y presupuestalmente adelantar la contratación de estos servicios para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, La administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona natural o jurídica idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través de los procedimientos dispuestos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO:

El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto **“MANTENIMIENTO DE LA RED ELECTRICA DEL CENTRO EDUCATIVO LUCHADERO SEDE B ESCUELA RURAL VEREDA NARANJAL DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER”**

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO- MINIMA CUANTIA			
	Versión: 02	Fecha: 19/01/2024	Página 5 de 15	Código: F-PGC-24-003

2.2. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion>, la siguiente es la codificación del servicio requerido por la Entidad:

CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTO
72151500	Servicios de sistemas eléctricos
39111600	Iluminación exterior y artefactos
39122200	Interruptores eléctricos y accesorios
39131700	Conductos eléctricos, electroductos y cables aéreos

2.3. ALCANCE DEL OBJETO

El municipio del Socorro, Santander, desea seleccionar una persona natural y/o jurídica que este en capacidad de realizar las obras consistentes en el mantenimiento de la red eléctrica del Centro Educativo Luchadero sede B escuela rural vereda Naranjal del municipio del Socorro Santander.

2.4. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Todos los materiales utilizados en la ejecución de la obra deberán cumplir con las normas técnicas colombianas NTC, el Contratista es responsable de la calidad de la obra, por lo tanto, el contratista preverá en sus costos para que durante la ejecución del contrato disponga de todos los materiales y personal requerido que aseguren la calidad de los trabajos.


Las especificaciones técnicas de las obras son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1.	REDES ELECTRICAS		
1.1	Instalación de sub-acometida a caja de automáticos, incluye cambio de caja de automáticos.	GLOBAL	1.00
1.2	Suministro e Instalación de cable N.12 para el cambio de red interna.	ML	140.00
1.3	Instalación de cable de sub-acometida de tablero principal a tablero de la sala de informática en cable concéntrico 1x8+8.	ML	35.00
1.4	Instalación de puesta a tierra a la sala de informática, incluye cable N.8.	Und	1.00
1.5	Suministro e instalación de Panel LED de 36W	Und	9.00
1.6	Suministro e instalación de tomacorrientes y/o interruptores.	Und	15.00

Nota: Se adjunta el anexo denominado “especificaciones técnicas”, se recomienda a los interesados su lectura y conocimiento.

2.5. PLAZO

El plazo para la ejecución del contrato será **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término dentro del cual, el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato, sin sobrepasar la vigencia 2025.

 República de Colombia Departamento de Santander Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO- MINIMA CUANTIA			
	Versión: 02	Fecha: 19/01/2024	Página 6 de 15	Código: F-PGC-24-003

2.6. TIPO DE CONTRATO

El contrato a celebrar es un CONTRATO DE OBRA PUBLICA.

El numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, define el contrato de obra publica como: "...Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago..."

2.7. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO.

La obra será realizada en el centro educativo luchadero sede "B" escuela rural vereda Naranjal del municipio de Socorro, Santander.

2.8. SUPERVISION


La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y financiera de la ejecución y cumplimiento del contrato que se derive de este proceso de selección, serán ejercidos por la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los bienes objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales.

2.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA


Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1) Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993., en consecuencia deberán: a) colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; b) acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta; c) obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; d) garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos; e) no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 2) Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 3) Cumplir con las normas sobre seguridad social integral y aportes parafiscales, respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 4) Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. 5) Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 6) Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. 7) Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.

2.9.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

<p>República de Colombia Departamento de Santander</p>  <p>Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO- MINIMA CUANTIA</p>			
Versión: 02	Fecha: 19/01/2024	Página 7 de 15	Código: F-PGC-24-003	

- 1) Ejecutar las obras señaladas en el alance del objeto contractual en el plazo señalado en el contrato.
- 2) Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas, la invitación pública y la Oferta presentada.
- 3) Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma el personal incluido en su propuesta. En caso de justa causa comprobada una vez iniciada la obra el Contratista requiere cambiar alguno de los profesionales propuestos, deberá demostrar el motivo y el remplazo deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del Municipio, previo visto bueno del Supervisor.
- 4) Responder exclusivamente por el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales e impuesto establecidos por la ley a favor de los empleados que necesite para ejecutar el proyecto contratado.
- 5) Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- 6) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas.
- 7) Colaborar con el Municipio en cualquier requerimiento que ella haga.
- 8) Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- 9) Comunicarle al Municipio, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- 10) Presentar para aprobación del supervisor, actas parciales y final.
- 11) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
- 12) Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
- 13) Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la ENTIDAD.
- 14) Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
- 15) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista.
- 16) Garantizar las normas de seguridad industrial, en caso de ser requeridas para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Utilización de elementos de protección personal (EPP) para la mano de obra que ejecute el contrato y/o y todo el personal de la obra. 2) Manipulación de equipos. Herramientas y todos los elementos que se utilizan para cumplir el objeto. 3) todo el contenido debe Acogerse a las normas vigentes.
- 17) Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
- 18) Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.
- 19) Ejecutar el alcance del objeto contractual garantizando calidad, cantidad, tiempo.
- 20) Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, el acta de recibo final.
- 21) El contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato.
- 22) El municipio del Socorro, Santander, tampoco será responsable de cualquier obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
- 23) Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en la invitación pública y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

2.9.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

 República de Colombia Departamento de Santander Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO- MINIMA CUANTIA			
	Versión: 02	Fecha: 19/01/2024	Página 8 de 15	Código: F-PGC-24-003

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: **1.** Cancelar oportunamente el servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida. **2.** Ejercer la función de coordinación de la supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato. **3.** Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento. **4.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato. **5.** Cancelar a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, previamente avalada por la supervisión del contrato; el valor de los aportes pactados en el presente contrato. **6.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **7.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **8.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

Para el presente proceso el Municipio del Socorro, Santander estima como valor la suma de **OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$8.085.069,60=) M/CTE**, equivalente a **5,67 SMLMV** del año **[2025]**.

3.1. ANALISIS TÉCNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL PRESUPUESTO

Para establecer el valor de la obra, el presupuesto estimado se calculó por el método de precios unitarios directos más costos indirectos: Los precios directos son las actividades que directamente se relacionan con la construcción de la obra: Excavación, pavimento, alcantarillado, por ejemplo. Los costos indirectos hacen referencia a tres aspectos: 1. La estructura administrativa necesaria para la ejecución del proyecto, impuestos, seguros, financiación, etc. 2. Los riesgos ordinarios, normales, previsibles que asumirá el proponente adjudicatario y 3. La utilidad que espera percibir el mismo por la ejecución de la obra. Estos últimos, los costos indirectos, se expresan como porcentaje de los precios directos y tradicionalmente se han llamado porcentaje de A.I.U (% Administración, % Imprevistos y % Utilidad).

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1.	REDES ELECTRICAS				
1.1	Instalación de sub-acometida a caja de automáticos, incluye cambio de caja de automáticos.	GLOBAL	1.00	\$1.381.248.00	\$ 1.381.248.00
1.2	Suministro e Instalación de cable N.12 para el cambio de red interna.	ML	140.00	\$ 5.769.00	\$ 807.660.00
1.3	Instalación de cable de sub-acometida de tablero principal a tablero de la sala de informática en cable concentrico 1x8+8.	ML	35.00	\$ 19.904.00	\$ 696.640.00
1.4	Instalación de puesta a tierra a la sala de informática, incluye cable N.8.	Und	1.00	\$ 760.356.00	\$ 760.356.00
1.5	Suministro e instalación de Panel LED de 36W	Und	9.00	\$ 83.898.00	\$ 755.082.00
1.6	Suministro e instalación de tomacorrientes y/o interruptores.	Und	15.00	\$ 76.234.00	\$ 1.143.510.00

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO- MINIMA CUANTIA			
	Versión: 02	Fecha: 19/01/2024	Página 9 de 15	Código: F-PGC-24-003

				SUB TOTAL SEDE "B" \$ 5.544.496.00
			ADMINISTRACION 29.00%	\$ 1.607.903.84
			IMPREVISTOS 1.00%	\$ 55.444.96
			UTILIDAD 5.00%	\$ 277.224.80
TRAMITE Y PAGO A LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER PARA EL RETIRO E INSTALACION DE SELLOS				\$ 600.000.00
VALOR TOTAL DE OBRA				\$ 8.085.069.60

Nota 1: El Municipio del Socorro realizó estudio de mercado de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la elaboración de los Estudios de Sector, de conformidad con las disposiciones establecidas para los procesos adelantados por la modalidad de Mínima Cuantía por la Entidad Territorial. **(Ver anexo 1).**

3.2. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DEL SOCORRO pagará al Contratista mediante: **ÚNICO PAGO** una vez se haya ejecutado la totalidad de la obra dentro del plazo establecido para su ejecución, previa presentación del informe de ejecución del contrato, la factura y recibido a satisfacción por parte del supervisor del mismo; constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales; certificación expedida por parte del supervisor designado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** DEDUCCIONES - EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la secretaria de hacienda, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

3.3. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Entidad Estatal contratante cuenta con Disponibilidad Presupuestal según Certificado (CDP) N° 25-01012 de fecha de expedición 06 de Octubre de 2025, donde se indica que los recursos a comprometer corresponden al siguiente rubro presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3.2.01.01.001.02.07.01. 22.2201.2201062	Infraestructura educativa mantenida (Recursos de balance)	RECUROS DE BALANCE SGP LIBRE INVERSION	\$1.685.389,60
2.3.2.01.01.001.02.07.01. 22.2201.2201062	Infraestructura educativa mantenida	DESAHORRO FONPET EDUCACION	\$6.399.680,00

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO- MINIMA CUANTIA			
	Versión: 02	Fecha: 19/01/2024	Página 10 de 15	Código: F-PGC-24-003

3.4. DEDUCCIONES

El Contratista autoriza al Municipio para que por conducto de la secretaria de hacienda, se efectúen de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes municipales, departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.


Al formular la oferta, el proponente deberá incluir en el precio todos los costos directos e indirectos en que debe incurrir como contratista. Deberá tener en cuenta todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

Por lo anterior, es deber del proponente indagar y obtener la información necesaria en materia tributaria y de costos de legalización del contrato.

IMPUESTO MUNICIPALES	VALOR - PORCENTAJE
DERECHO SISTEMATIZACION	10.000
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	5*1000
ESTAMPILLA PREVISION SOCIAL	1%
ESTAMPILLA PROANCIANO	4%
ESTAMPILLA PROCULTURA	2%
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	2%
FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA (OBRA)	5%
IMPUESTO DEPARTAMENTALES	VALOR - PORCENTAJE
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	2%
ESTAMPILLA PRO UIS	2%
ORDENANZA	10% de las Estampilla departamentales

Acorde al artículo 3 del decreto 1372 de 1992 “En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios”; y que, tratándose de construcción de obra pública, el artículo 100 de la ley 21 de 1992 dispone que los contratos “que celebren **las personas naturales o jurídicas** con entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden municipal estarán excluidas del IVA”.

En tal sentido, mediante CONCEPTO 069631 de septiembre 27 de 2005 la Administración Tributaria preciso que: “(...)es claro que los consorcios y uniones temporales en cuanto corresponden a una modalidad especial de “contratos de colaboración empresarial” (de la cual se derivan derechos y obligaciones entre los partícipes y de estos frente a terceros), no constituyen persona diferente de los miembros que los conforman, al punto que la misma Ley de Contratación Estatal autoriza para que dos o más personas, presenten en forma conjunta propuestas para la adjudicación de un contrato (Art. 6° Ley 80/93), atribuyendo a cada partícipe responsabilidad solidaria de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, pero conservando cada uno de los asociados o partícipes su autonomía jurídica y patrimonial. De tal consideración resulta

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO- MINIMA CUANTIA			
	Versión: 02	Fecha: 19/01/2024	Página 11 de 15	Código: F-PGC-24-003

que aun cuando la propuesta se presente en forma conjunta, los partícipes ejecutores y responsables del contrato, continúen dentro de las previsiones dispuestas por el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, y por lo tanto el contrato goce del tratamiento exceptivo dispuesto para efectos del IVA”.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.


El municipio de El SOCORRO - SANTANDER está clasificado como de sexta categoría, por lo tanto su presupuesto anual es inferior a 120.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de allí que la menor cuantía para la entidad sea hasta 280 SMLMV (Art. 2, numeral 2, Literal b, inciso final de la Ley 1150 de 2007).

PRESUPUESTO ANUAL	MAYOR CUANTÍA	MENOR CUANTÍA	MÍNIMA CUANTÍA 10% DE LA MENOR CUANTÍA
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL PARA EL AÑO 2025 = \$ 1.423.500,00 Mcte			
Inferior a 120.000 SMLMV Inferior a \$290.700.597,00	Superior a 280 SMLMV Se debe realizar Licitación Pública cuando el proceso de selección tenga una cuantía superior a: \$ 398.580.000 Mcte	Hasta 280 SMLMV Se debe realizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, cuando el valor de la contratación se encuentre en el siguiente rango: \$ 398.580.000 Mcte	Hasta \$ 39.858.000 Mcte

En razón al valor del contrato que se pretende suscribir no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad se adelantará un procedimiento de selección de mínima cuantía, establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO- MINIMA CUANTIA			
Versión: 02	Fecha: 19/01/2024	Página 12 de 15	Código: F-PGC-24-003	

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

5.1. CRITERIO DE FAVORABILIDAD.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5 del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar. Dado lo anterior, el criterio de favorabilidad exclusivo en esta modalidad en el menor valor, ningún otro.

5.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad,

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO- MINIMA CUANTIA			
	Versión: 02	Fecha: 19/01/2024	Página 13 de 15	Código: F-PGC-24-003

en caso que este no cumpliera con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

Para tal fin, el interesado, deberá diligenciar estrictamente el formato de propuesta económica que contiene la presente invitación.


6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

La administración municipal teniendo en cuenta la modalidad de contratación, el objeto y el valor del contrato, y teniendo en cuenta la forma de pago, procederá a exigir las siguientes garantías:

6.2. GARANTIAS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los [3] días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Alcaldía Municipal de Socorro, identificada con NIT 890.203.688 - 8		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
	Calidad de la obra	Esta garantía debe estar vigente por el término de un (01) año contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
	Responsabilidad civil extracontractual	Deberá ser igual al período de ejecución del contrato.	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no 		

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO- MINIMA CUANTIA			
	Versión: 02	Fecha: 19/01/2024	Página 14 de 15	Código: F-PGC-24-003

Característica	Condición
	<p>sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLOS.


Con base a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007, se deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que se involucran en el presente proceso de contratación.

De igual forma del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad debe evaluar el Riesgo que el proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente (**Ver anexo 2**).

8. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

Para el presente proceso de selección se analiza la aplicación de tratados internacionales de comercio que cobijen el objeto contractual, así:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierta por el Acuerdo Comercial
CANADA	NO	NO	-	NO
CHILE	SI	NO	-	NO
ESTADOS UNIDOS	NO	NO	-	NO
EL SALVADOR	NO	NO	-	NO
GUATEMALA	SI	NO	-	NO
HONDURAS	NO	NO	-	NO
LIECHTENSTEIN	SI	NO	-	NO
SUIZA	SI	NO	-	NO

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO- MINIMA CUANTIA			
	Versión: 02	Fecha: 19/01/2024	Página 15 de 15	Código: F-PGC-24-003

MEXICO	NO	NO	-	NO
UNIÓN EUROPEA	SI	NO	-	NO

9. PLAN DE DESARROLLO

Que dentro del plan de desarrollo “SOCORRO REVIVE SU GRANDEZA 2024-2027”, se encuentran las siguientes metas relacionadas con el presente proyecto:

LÍNEA ESTRATÉGICA	No. 1 Socorro un Gobierno Social
SECTOR	Educación
PROGRAMA	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media
PRODUCTO	Infraestructura educativa mantenida
No. META DE PRODUCTO	46. Sedes educativas oficiales con mantenimiento de infraestructura física

Así mismo, se enmarca:

LE	LE 1 Socorro un Gobierno Social
SECTOR	22. EDUCACION
PROGRAMA PRESUPUESTAL	2201. Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media
PRODUCTO	2201062. Infraestructura educativa mantenida

10. BANCO DE PROYECTOS

Que el presente proceso se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos según BPIN 2024 – 68755 -055.

10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso se encuentra contemplado en el plan anual de adquisiciones vigencia 2025, como quiera que haga parte de la planeación tenida en cuenta para la municipalidad.

Se firma en el Municipio del Socorro – Santander; a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

CAMILO JOSÉ BLANCO RANGEL
 Secretario de Infraestructura

Proyecto: William Ricardo Arguello Patiño/Asesor jurídico externo
 Reviso: Sandra Lorena Santos Peña / Jefe Oficina Jurídica
 Reviso: Camilo José Blanco Rangel / Secretario de Infraestructura